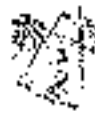


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Contrato N°	4600016850 de 2024
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN EN EDAD ESCOLAR EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA.
Contratista	CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO
NIT	811.012.167-5
Valor Total	SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEITIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L SIN IVA (\$742.428.562) sin IVA
Plazo	Diez meses y medio (10.5), contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, sin superar la presente vigencia fiscal

Entre los suscritos a saber, **MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.649.045, en su calidad de Secretario de Educación, del Departamento de Antioquia, nombrado mediante Decreto N°. D 2024070000001 del 01/01/2024 y posesionado el 02/01/2024, como consta en el acta de posesión ordinaria del 02/01/2024, delegado para contratar por medio del Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y con fundamento en las Leyes N° 80 de 1993, N°1150 de 2007, el Decreto N°1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** o **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con **NIT 890.900.286-0** de una parte y de la otra **DIEGO ARMANDO PULIDO ESCOBAR** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.038.094.876, con facultades para contratar, actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACION EDUCATIVA ESPARRO** con NIT 811.012.167-5, sin ánimo de lucro, constituida mediante Acta N° 001 del 04 de junio de 1997 y con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución N°1227 del 04 de septiembre de 1997, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **A)** En las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en el capítulo 2 "Seguridad Humana y Justicia Social", ítem C, Garantía de derechos fundamentales y accesibilidad a bienes y servicios como fundamentos de la dignidad humana y condiciones para el bienestar y la calidad de vida, numeral 1, Educación desde la primera infancia y a lo largo de la vida como medio para ampliar las oportunidades y reducir la desigualdad. En este apartado, se propone que, "la educación sea un derecho, que la educación potencie las capacidades diversas de personas y comunidades y que permita construir más y mejores historias de desarrollo. Proponemos una educación humanista, confiada en la capacidad colectiva de resolver nuestros asuntos más urgentes; una educación que nos lleva a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento; **B)** En concordancia con lo anterior, el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, como entidad territorial certificada en educación, responsable de la prestación del servicio educativo en los 116 municipios no certificados de Antioquia, debe garantizar la suficiente oferta educativa en las instituciones educativas oficiales a la población en edad escolar, teniendo presente el programa de gratuidad de la educación, implementado por el Gobierno Nacional, el cual tiene por objeto el no pago por ningún concepto para acceder al derecho a la educación. Este último aspecto, ha permitido dinamizar la matrícula en el SIMAT, evidenciando un aumento significativo en el registro en este sistema de información, y por ende en la prestación del servicio educativo; **C)** Si bien, en el Departamento los indicadores de cobertura han venido mejorando en cuanto al acceso, aún continúan, un significativo número de niños, niñas y jóvenes por fuera del sistema educativo, los cuales deben seguir siendo prioridad para facilitarles, no sólo el acceso, sino también la permanencia en el sistema educativo. Esta situación se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional, el



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo, tal como lo establece el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto N°. 1851 de 2015. D) En el Estudio de insuficiencia y limitaciones del año 2023, se hace referencia a la prestación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, para un total de 431,271 alumnos de los grados 0° a 13°, los cuales son atendidos por un total de 17 844 plazas docentes, lo cual resulta ser insuficiente, dado que, la cifra de población en edad escolar, que requiere atención es de 495.432. Esta situación, permite identificar la necesidad de implementar estrategias de desarrollo pedagógico con confesiones religiosas y/o banco de oferentes para garantizar acceso y continuidad en el sistema a la población en edad escolar que no alcanza a ser atendida con la planta actual. En este sentido, la entidad, cuenta con un Plan Anual de Contratación del servicio educativo, donde se especificaron los proyectos de contratación de acuerdo a las necesidades del servicio, en concordancia con el estudio de insuficiencia y limitaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.1.3.2.8, 2.3.1.3.2.9 y 2.3.1.3.2.10 del Decreto N°. 1851 de 2015. E) Por lo anteriormente expuesto, se precisa, como una obligación del Departamento garantizar la escolarización permanente de los estudiantes, a través de uno de los tipos de contratos establecidos por el Decreto N°. 1851 de 2015, como lo es el "Contrato de prestación de servicios educativos". En atención a que la educación es un derecho constitucional fundamental, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Nacional: *"Derecho a la educación. Función social. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"* y que deban ser garantizada su continuidad en el sistema; F) La experiencia de la Secretaría de Educación de Antioquia para normalizar el servicio educativo cuando se presentan significativos incrementos en la matrícula, ha sido exitosa en los últimos años, de acuerdo con las políticas definidas por el Gobierno Nacional, logrando que el tiempo entre la novedad y la solución sea mínimo, lo que ha permitido que la desescolarización de los estudiantes se reduzca considerablemente; G) A la fecha, se cuenta con una población identificada que requiere acceso, continuidad y terminación de estudios educativos, en subregiones de alta demanda y en las cuales se puede garantizar la debida atención haciendo uso de estrategias de contratación de la prestación del servicio educativo, ante las limitaciones e insuficiencias que presentó el Departamento al Ministerio de Educación Nacional. H) Con este contrato se atenderá el Municipio de Caucasia, de la Subregión de Bajo Cauca, donde se tiene identificada una población estudiantil que venía siendo atendida en establecimiento educativo privado, mediante educación formal regular tradicional, estimada en 390 alumnos aproximadamente, que deben ser atendidos durante la vigencia 2024 y requieren continuidad en el servicio educativo, a través de una entidad calificada y clasificada en el Banco de Oferentes. I) LA CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO es una entidad inscrita y habilitada en el banco de oferentes, con amplia trayectoria de atención educativa para atender población formal regular, con más de 15 años de experiencia en el sector educativo y por lo tanto cuenta con la experiencia suficiente y con los requisitos legales establecidos en el Decreto 1851 de 2015, necesarios para celebrar un contrato de prestación del servicio público educativo; J) De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015, la contratación de la prestación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, en consecuencia, la selección del contratista, se podrá realizar directamente de conformidad con lo establecido en el literal h del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con sujeción a los requisitos de verificación, experiencia e idoneidad requerida y su habilitación en el Banco de Oferentes regulado en el mencionado Decreto; K) Por lo anterior se requiere celebrar el presente contrato de prestación del servicio público educativo con la CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO, dada su idoneidad, reconocida experiencia en la ejecución del objeto del contrato y su habilitación en el Banco de Oferentes según lo establecido en la Resolución S2021060098614 del 12 de noviembre de 2021; L) Que el presente contrato fue recomendado en sesión N°02 del 5 de enero de 2024 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en sesión N° 002 del Comité de Orientación y Seguimiento del 10 de enero de 2024. De acuerdo con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

PRIMERA: OBJETO. Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN EN EDAD ESCOLAR EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA. **PARÁGRAFO: ALCANCE.** La contratación de la prestación del servicio público educativo se va a realizar en el municipio de Caucasia, con la finalidad de atender aquella población en edad escolar que requiere continuidad y terminación de estudios educativos, en subregión de alta demanda, con insuficiencia en acceso y continuidad en secundaria (238) y media (152) por falta de plazas docentes oficiales, en el Municipio de Caucasia.

SEGUNDA: VALOR. El valor del contrato será de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEITIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L SIN IVA (\$742.428.562) SIN IVA.

TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3500053550, con fecha de creación del 09/01/2024 y de Impresión 09/01/2024 por valor de \$742.428.562⁰⁰, respaldado con el rubro presupuestal 2-3-2-02-02-009/151F/0-3010/C22011/02-0275/002>001 S.G.P., y con Registro Presupuestal de compromiso N° 4500062249, con fecha de creación 11/01/2024 y fecha de impresión 12/01/2024 por valor de \$742.428.562⁰⁰. **BANCO DE PROYECTOS:** BPIN/BPID 2020003050161. Vigencia hasta el 18 de marzo de 2024

CUARTA: FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente a un monto máximo del 30% del valor total del contrato a los treinta (30) días calendario siguientes al inicio del contrato y con la entrega por parte del contratista de las hojas de vida y contratos del recurso humano docente y directivo docente con que se ejecuta el contrato que no hayan sido entregadas antes de la firma del acta de inicio y los demás documentos y soportes establecidos en el parágrafo 1 de la presente cláusula, previa prestación del servicio. Es de anotar que, en la iniciación del contrato, el contratista deberá incurrir en la ejecución de componentes esenciales, como la adquisición de materiales educativos para alumnos y docentes que exigen un monto mayor al componente del recurso humano. Un segundo pago, correspondiente a un monto máximo del 30% del valor del contrato, a los ciento veinte (120) días de haberse iniciado la prestación del servicio. Un tercer pago, correspondiente a un monto máximo del 30% del valor del contrato a los doscientos diez (210) días de haberse iniciado la prestación del servicio. Un cuarto pago, correspondiente a un monto máximo del 10% del valor total del contrato, al finalizar el plazo contractual. Los pagos se harán con base en las novedades presentadas en cada periodo facturado, teniendo en cuenta aquellos cálculos parciales o totales de alumnos efectivamente atendidos y que se encuentren debidamente soportados, conforme a lo establecido en los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 1º. Para todos los pagos el contratista deberá: a. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados. b. Aportar el Certificado de Paz y salvo actualizado de aportes a seguridad social y parafiscales. c. Aportar la certificación del Alcalde Municipal o Secretario debidamente delegado, Gobernador, Cacique o Cabildo de Resguardo Indígena (para el caso de la población indígena atendida), de haberse prestado el servicio y recibo a satisfacción por parte del supervisor, sobre la efectiva prestación del servicio para el periodo facturado. d) Aportar el listado de estudiantes atendidos, relacionados con su documento de identidad, grado que cursa, su respectivo docente y sitio donde son atendidos. e. Aportar la relación de docentes, directivos docentes, personal administrativo con los que opera la prestación del servicio. **PARÁGRAFO 2º.** Todos los pagos requieren certificación de recibido a satisfacción emitida por el supervisor asignado y este se hará teniendo en cuenta las Instituciones y/o sedes educativas entregadas en el marco del contrato haciendo referencia a los alumnos que se atienden y las novedades que se presenten en relación con las listas inicialmente contratadas. **PARÁGRAFO 3º.** El primer pago se realizará de acuerdo a los estudiantes que se encuentren en estado matriculado en el SIMAT según lo establecido en la obligación técnica 2.3. Los siguientes pagos se realizarán teniendo en cuenta el valor del



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

alumnos efectivamente atendidos por la entidad contratista aumente o disminuya según los informes mensuales que entregue el contratista debidamente revisados por el contratante, se realizará el reajuste en el pago siguiente y al momento de liquidar el contrato. **PARÁGRAFO 5°:** Los alumnos relacionados en las listas que soportan el cobro y que se encuentren registrados en el SIMAT de otra Institución educativa, serán descontados y serán reconocidos sólo cuando sea solicitado su ingreso al contrato por parte del respectivo Comité de Asignación de Cupos y aprobado por el Contratante a través del Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO 6°: Los pagos deben solicitarse y realizarse en los tiempos y condiciones acordadas. El contratista deberá justificar el retraso en el cobro y soportar con estados financieros que cuenta con los recursos suficientes para ejecutar el contrato según las condiciones estipuladas en la canasta aprobada y su respectiva propuesta técnica.

PARÁGRAFO 7°. Si producto de la revisión de la información de que trata el numeral 2.7 **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, ítem 1.2., se hace necesario ajustar la conformación de la canasta inicialmente contratada, ello se podrá realizar, previa autorización del supervisor, quien determinará si se requiere traslado entre rubros y demás ajustes necesarios, para lo cual se tendrán en cuenta los pagos que se hayan realizado.

PARÁGRAFO 8°. De las facturas que se originen en el presente contrato, al contratista se le harán las siguientes deducciones: Estampilla Prodesarrollo Departamental, 6x1000 del valor del contrato; estampilla Probienestar del anciano, 2% del valor del contrato; estampilla Prohospital, 1% del valor del contrato; estampilla Propolitécnico Jaime Isaza Cadavid equivalente al 4x1000 del valor del contrato; Estampilla prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado 0.4% de su valor antes de IVA; Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, 0.4% del valor total de la cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas antes de IVA y demás impuestos y tasas legalmente establecidas para este tipo de actos, correspondiéndole hacer estas deducciones a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y los demás impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables a dicho contrato.

QUINTA: PLAZO. Diez meses y medio (10.5), contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.
3. Suministrar la información que se requiera para la buena ejecución del contrato.
4. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
5. Coordinar conjuntamente las reuniones y visitas de campo programadas para la ejecución del contrato.
6. Mantener un flujo constante de información durante la ejecución y liquidación del contrato.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Obligaciones Técnicas.

1. Tener como marco de referencia para la prestación del servicio educativo el listado inicial suministrado por el Contratante, que corresponde a la necesidad de atención de los alumnos identificados en el estudio de insuficiencia y limitaciones realizado, y sobre el cual se lleva a cabo el seguimiento y control al contrato, siendo ésta, parte constitutiva del mismo 1.1. Sólo se permitirá el ingreso de alumnos transferidos de otra institución por cambio de domicilio u otra causa que esté soportada por el comité de asignación de cupos municipal que amerite su ingreso o transferencia. 1.2. Dentro de los primeros treinta (30) días calendario posteriores al inicio del contrato, el contratista deberá presentar al supervisor el informe detallado de estudiantes matriculados y atendidos. Se podrán realizar ajustes al listado inicial durante los primeros 30 días de ejecución del contrato, siempre y cuando se conserve la cantidad de estudiantes por municipio y nivel. Estos ajustes no requieren acta de aprobación por parte del Comité Municipal de Asignación de Cupos, sin embargo, requieren la aprobación de la supervisión del contrato previa validación de la necesidad de la prestación del servicio educativo. 1.3. Posterior a los primeros 30 días de ejecución, son objeto de reemplazo, aquellos alumnos que hacen parte del listado ajustado que sirve de soporte a la contratación, que se matricularon y posteriormente abandonaron el proceso escolar, y los alumnos que no se hicieron presentes al inicio del proceso escolar. Por su parte son alumnos reemplazantes



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

aquellos que, por razones avaladas por el comité municipal de asignación de cupos, solicitan ser matriculados en la institución educativa. El reconocimiento económico de los estudiantes reemplazantes surte efecto a partir de la fecha del acta del comité municipal de asignación de cupos y matrícula.

2. El contratista al recibir el listado inicial de alumnos contratados deberá confrontar su existencia en sitio, indagar por los que no se hicieron presentes para determinar su continuidad o no en el establecimiento, e informar al contratante la situación encontrada para determinar si se requiere hacer ajustes en la ejecución del contrato.

3. La entidad contratista no podrá matricular y registrar en el SIMAT ningún alumno que se encuentre registrado en el sistema como alumno de un establecimiento educativo oficial, atendido con docente oficial. el contratista debe velar por su debido y oportuno registro en dicho sistema, toda vez que, si la entidad contratista por negligencia o falta de estrategias administrativas no registra los alumnos en el SIMAT, deberá asumir las implicaciones económicas en que se vea afectado el Departamento, situación que se resolverá al momento de liquidar el contrato, de otro lado si la inoportunidad en el registro es imputable al contratante, el contratista no se verá afectado en sus respectivos pagos.

4. Cumplir con el calendario académico que garantice los objetivos educativos y el plan de estudios para los grados y niveles contratados, acatando lo establecido en la norma.

4.1. El contratista deberá adoptar el calendario académico oficial mediante acto administrativo por establecimiento.

5. El PEI debe estar articulado con el Proyecto Educativo Municipal (PEM). Asimismo, debe articularse con el Manual de Convivencia, los planes de estudio y los Proyectos Pedagógicos Transversales. En este sentido, el PEI debe estar orientado a resolver los problemas del contexto, aprovechar las oportunidades que ofrece el medio o el Estado, potenciar las fortalezas institucionales a nivel particular (ej. experiencias significativas de un docente) y a nivel general (ej. ambientales, razón social empresarial).

6. Acompañar y asesorar a la planta docente en la elaboración de los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación.

7. Matricular en el SIMAT y en los libros reglamentarios oficialmente, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, a los alumnos, objeto del presente contrato, según normatividad vigente.

8. Liberar en el SIMAT en forma oportuna a aquellos alumnos retirados o desertores de la Institución Educativa y a desactivar la caracterización de matrícula contratada antes de retirarlos del sistema.

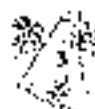
9. Al terminar el calendario escolar, el contratista deberá entregar al comité de asignación de cupos municipal un informe técnico que dé cuenta de los alumnos contratados, los alumnos desertores durante la ejecución del contrato, los alumnos reemplazantes, los alumnos promovidos, graduados, repitentes. De otro lado, el contratista deberá entregar a la administración municipal durante la primera quincena del mes de octubre el listado de alumnos en continuidad y desescolarizados con expectativas de estudio para el año siguiente de la comunidad educativa donde se prestó el servicio.

10. Desarrollar el objeto contractual teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de la prestación del servicio en educación formal regular.

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras.

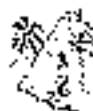
1. Llevar los registros de matrícula de los alumnos tanto en SIMAT como en los libros legales, evaluaciones, recuperación de logros y tramitación de certificados respectivos de acuerdo con la normatividad vigente. Se entiende que un alumno está efectivamente atendido cuando asiste a las actividades académicas propuestas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y se soporta su atención mediante el folio de matrícula, planillas de asistencia ficha observador y boletín escolar periódico, la atención efectiva del alumno se perfecciona con el registro en el Sistema de Matrícula SIMAT, con la debida caracterización de la matrícula contratada.

2. Entregar certificado de estudios a los alumnos beneficiarios del contrato cuando éste sea solicitado y una vez culmine el calendario escolar, entregar el mencionado certificado a todos los alumnos beneficiarios del contrato que lo requieran, de tal manera que éstos quedan



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Realizar las promociones de grado y nivel, dónde y cuándo sea pertinente.
4. Prestar un servicio educativo con calidad y observando toda la reglamentación legal que en materia educativa existe en el país.
5. Cumplir con las obligaciones laborales con el personal contratado en lo referente a salarios, prestaciones sociales y seguridad social.
6. Contar durante todo el término de ejecución del contrato con el personal docente y directivo docente que reúna las condiciones de idoneidad ética y pedagógica establecida por la Ley 115 de 1994, Decreto 2277 de 1979 y demás normatividad que regula la materia.
7. Si por cualquier circunstancia se requiere cambiar el perfil del personal docente propuesto en la canasta contratada, éste podrá ser modificado previa revisión y evaluación del Supervisor, mediante acta suscrita por el Contratista y el Supervisor del contrato. Este cambio se tendrá en cuenta al momento de la liquidación del contrato.
8. Cancelar a los docentes sus salarios de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 2277 de 1979, según el Código Sustantivo del Trabajo y los reglamentos internos. 8.1. Una vez se expida por parte del Gobierno Nacional el decreto que define la escala salarial para los docentes del régimen del Decreto 2277 de 1979, el supervisor del contrato y contratista revisarán y ajustarán la canasta, conforme al Decreto de salarios y de ser necesario se hará recalcule de canasta; en todo caso, si resultaran recursos a liberar del componente de talento humano docente, se ejecutarán en material educativo, mantenimiento de las sedes y/o a gastos de gratuidad. Todo lo anterior se realizará mediante acta firmada por el supervisor y el contratista.
9. Establecer mecanismos y estrategias que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios, durante todo el año lectivo, para lo cual presentará informe trimestral con las estrategias, acciones y resultados.
10. Reportar mensualmente al CONTRATANTE los retiros y deserciones de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos, anexando copia de los respectivos folios de matrícula con el asiento de la cancelación de la matrícula y los listados de asistencia, con el fin de verificar su atención electiva en el marco del contrato.
11. Participar en las evaluaciones de logro y demás pruebas oficiales que se realicen a nivel Nacional y Departamental.
12. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte el CONTRATANTE y aportar oportunamente la información o documentación que el CONTRATANTE requiera en relación con la ejecución del contrato.
13. No pactar ni realizar cobros por concepto de derechos académicos, servicios complementarios u otros conceptos a los beneficiarios del contrato.
14. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.
15. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.
16. Responder ante EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por la correcta y oportuna inversión de los dineros, de acuerdo con los componentes de la canasta educativa contratada, presentando para ello un balance bimestral con la ejecución presupuestal y financiera con base en la canasta educativa, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, anexando todos los soportes contables de dicha ejecución. Los componentes de la canasta educativa se invertirán, según los siguientes ítemos: **Recurso Humano:** Atenderá el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás derechos que por la relación laboral adquiera el personal docente, directivo, administrativo y de apoyo logístico para la Prestación del Servicio Educativo **Material Educativo:** El contratista deberá proveer el material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes, acorde con los enfoques, contenidos y metodología de las diferentes áreas del currículo, así como con el PEI. El contratista suministrará el material bibliográfico y material didáctico, dentro de los primeros 2 meses después de iniciado la ejecución del contrato **Gastos administrativos:** El contratista debe presupuestar y garantizar aquellas erogaciones en las que incurre en la ejecución del contrato



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

- como la adquisición de materiales y suministros de oficina, arrendamiento de planta física - cuando ello se requiera - y demás servicios generales de oficina, así como los derechos académicos y servicios complementarios. Se estipula por establecimiento el valor de gratuidad por alumno para el cual su inversión será de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el Decreto Nacional 4807 de 2011 y la circular 24 de 2014 del Ministerio de Educación Nacional **Gastos generales:** El contratista deberá presupuestar y garantizar aquellas erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas del establecimiento educativo, tanto de la planta física, como de la adecuada dotación de bienes para la prestación del servicio educativo, telecomunicaciones, mantenimientos, dotaciones, realizando los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta física; **Modelo Pedagógico.** Corresponderá al pago por concepto de Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico, en el cual se encuentra contemplado el retorno del contratista.
- 16.1. La canasta educativa, entre las partes, podrá ser revisada y/o ajustada cuando por causas de altos índices de deserción, traslado o por oficialización de algunas sedes debido a la optimización del recurso humano, y/o asignación de nueva planta de cargos por parte del MEN, se haga necesario prescindir del recurso humano contratado y/o de la ejecución de otros componentes de la canasta inicialmente contratada. La oficialización sólo aplicará durante los primeros cuatro (4) meses de ejecución del contrato.
 17. Contar con los recursos necesarios para garantizar el comienzo de la ejecución del contrato en normales condiciones.
 18. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de inicio del contrato el contratista deberá ubicar un aviso en la cartelera institucional, el cual, debe estar visible durante la vigencia del contrato; y deberá elaborarse conforme a las orientaciones que le brinde el supervisor del contrato.
 19. El contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio educativo contratado.
 20. El contratista no podrá vincular el personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.
 21. El contratista no podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato.
 22. Conformar una instancia para el diálogo y conciliación y para la solución de conflictos al interior de la institución de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del Decreto 1860 de 1994.
 23. El contratista se obliga a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y consultar el certificado del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 año de cada docente contratado y reportarlo a la supervisión del contrato para dar cumplimiento a Ley 1918 de 2018 y al Decreto 753 de 2019.
 24. Estar a paz y salvo en los aportes de seguridad social y parafiscales, además deberán contar con la certificación del Alcalde Municipal, Secretario de Educación Municipal o delegado, de haberse prestado el servicio y recibo a satisfacción por parte del supervisor.
 25. El contratista deberá estar inscrito en el Registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el presente contrato.
 26. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
 27. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus asociados accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
 28. Las demás que establezca la Ley para este tipo de contratos.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE;

1. Cancelar el valor del contrato oportunamente y en la forma acordada en la cláusula contenida de la forma de pago, previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista.
2. Suministrar al contratista la información que requiera para la adecuada prestación del servicio.
3. Ejercer la supervisión administrativa, financiera, jurídica y técnica, así como la coordinación, durante la ejecución y vigencia del contrato.
4. Antes de la suscripción del acta de inicio deberá verificar el cumplimiento de la inscripción del contratista en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los municipios donde se ejecutará el contrato.
5. El supervisor deberá consignar en los informes mensuales, el seguimiento al cumplimiento del calendario académico por parte del contratista.
6. Antes de la firma del acta de inicio, entregar al contratista el listado de alumnos a atender, mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto o quien este designe para tal fin.
7. Verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de la canasta educativa, que fue determinada y contratada por las partes en la etapa precontractual.
8. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
10. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. El supervisor velará por la formulación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento en las sedes y/o establecimientos educativos en lo que haya sido necesario formular.
11. Velar por el mantenimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras durante el desarrollo y ejecución del contrato, hasta su liquidación.
12. Realizar las demás actividades necesarias para propender por el cabal cumplimiento del objeto contractual.
13. Velar porque el contratista conozca lo que corresponda con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
14. Las demás que establezca la Ley para este tipo de contratos.

NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Estará a cargo del funcionario(s) que designe el Secretario de Educación de Antioquia, quien además de ejercer las funciones consagradas en la ley, especialmente en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, deberá: a) Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. b) Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. c) Realizar seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con lo contenido en el Manual de supervisión e interventoría del Departamento de Antioquia. d) Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. e) Informar por escrito al Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas prohibidas a sus autores, coautores o cómplices, en virtud del cumplimiento del contrato.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. f) Resolver las dudas que tenga EL CONTRATISTA. g) Verificar el cumplimiento de la inscripción del contratista en el registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los municipios donde se ejecutará el contrato, si a ello hubiere lugar. h) Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los pagos. i) Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato.

DECIMA: GARANTÍAS. De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los estudios previos para la contratación a realizarse EL CONTRATISTA constituirá póliza de cumplimiento con los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO ESTATAL:** Cubrirá al Departamento de Antioquia los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 60 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de esta garantía hasta la liquidación del contrato previo requerimiento del supervisor.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

CALIDAD DEL SERVICIO: Cubrirá al Departamento de Antioquia por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia de seis (6) meses, contados a partir del recibo a satisfacción del contrato.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Considerando el valor del presente proceso, el monto amparado corresponderá a una cuantía equivalente a 200 SMLMV teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2.** Las garantías deben constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción. De no presentarse en este término sin causa justificada, el CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de mora, la cual será impuesta por la administración Departamental, mediante resolución motivada y podrá ser deducida de las sumas que el DEPARTAMENTO le adeude al CONTRATISTA por cualquier concepto, o cobrarse por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO 3.** En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE como condición de ejecución de dichas prórrogas los certificados de modificación de la póliza en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado en la proporción correspondiente según el caso.

DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los aportes del CFMA 1005. Queda a cargo del contratista el pago de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Este contrato se celebra en consideración a las calidades de idoneidad y experiencia relacionada de EL CONTRATISTA, acorde con lo prescrito en la Ley 715 de 2001 y en los Decretos 1851 de 2015 y 1082 de 2015, por lo tanto, no podrá cederse TOTAL O PARCIALMENTE, ni subcontratarse a ninguna persona o entidad, salvo que exista autorización expresa de EL DEPARTAMENTO, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla.

DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, y demás normas que la sustituyan.

DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial certificada y el personal vinculado por el contratista de acuerdo con el Artículo 2.3.1.3.7.5 del Decreto 1851 de 2015.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad se ordenará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la Garantía Única sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato el CONTRATISTA deberá pagar a favor del CONTRATANTE a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS. Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente hasta por el cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato. En el caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento. Para la imposición de las multas de manera unilateral, EL DEPARTAMENTO, dará aplicación al debido proceso de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la adicionen o complementen. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte de EL DEPARTAMENTO, EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA OCTAVA: RETENCIONES. En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas no pagadas, el DEPARTAMENTO DE



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

CONTRATISTA las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el **CONTRATISTA**, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** realice las retenciones a que por ley esté obligado.

DÉCIMA NOVENA: CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO. Corresponde a los organismos de control, ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato.

VIGESIMA: SUSPENSIÓN. El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. El contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por el incumplimiento injustificado de **EL CONTRATISTA**, de sus obligaciones; c) Por las demás causales que consagra la Ley.

PARÁGRAFO: Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y **EL CONTRATISTA**, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconcomientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **PARÁGRAFO 1:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, será responsable ante el Departamento de Antioquia y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento de Antioquia o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el Departamento de Antioquia para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Departamento de Antioquia en su totalidad debidamente actualizada.

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato, los estudios y documentos previos, canasta contratada, copia del acta del comité interno de contratación y acta del comité de orientación y seguimiento, el pedido de propuesta y la propuesta técnico económica, los documentos legales del contratista, requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las actas y acuerdos de ajuste suscritos por las partes.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Municipio de la subregión de Bajo Cauca: Caucaasia. **VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación y con las respectivas firmas. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, la firma del acta de inicio y demás requisitos consagrados por el Artículo 41 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, por el decreto 1851 de 2015 y las demás disposiciones que le sean afines, y en lo no dispuesto por esta normativa por lo que regula la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA NOVENA: MANIFESTACIÓN.** El contratista manifiesta que presentó oferta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

TRIGESIMA: PUBLICACIÓN. El presente contrato se publicara en el portal único de contratación SECOP, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia se firma en Medellín, a los 12 días del mes de enero de 2024.

EL DEPARTAMENTO,

EL CONTRATISTA,

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EL CONTRATANTE

DIEGO ARMANDO PULIDO ESCOBAR
Representante Legal
Corporación Educativa Esparro

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboro	Cecilia María Uribe Zuluaga - Prof. Universitario		12/01/2024
Revisó	Giovanna L. Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		12/01/24